



MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá, D.C., 10 de febrero de 2023

Señor (a)

**FUNDACION AYUDANDO AYUDAR LA MANO QUE APOYA
FUNDAYUS S.A.S.**

Calle 20 C No. 107 - 53

fundacionfundayus@gmail.com

Bogotá

No. Radicado: 08SE202241000000064702
 Fecha: 2022-12-31 05:36:54 pm
 Remitente: Sede: CENTRALES DT
 Depen: SUB. ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
 Destinatario TRAINFOS
 Anexos: 0 Folios: 1
 08SE202241000000064702



Al responder por favor citar este número de radicado

NOTIFICACION POR AVISO Artículo 69 - Ley 1437 de 2011

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE REACCION INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ HACE CONSTAR,

Que, ante la imposibilidad de notificar la decisión al destinatario **FUNDAYUS S.A.S**, en calidad de **QUERELLADO**. Se procede a enviar el contenido de la Resolución No. **1763 de mayo 18 de 2022. Radicado 08SI201833100000007195 DEL 23-03-2018** expedido por el Director o inspector de la Dirección Territorial Bogotá.

Que venció el termino de notificación personal, la parte convocante no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la Ley 1437 de 2011, se procede a remitir el presente Aviso adjuntándole copia completa de la Resolución No. **1763 de mayo 18 de 2022.** expedida por LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA, acto administrativo contenido en (9) folios, contra el cual proceden los recursos de REPOSICIÓN ante la Inspección de Trabajo y en subsidio de **APELACIÓN** ante esta Dirección Territorial de Bogotá, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, al correo solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

Se le advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

YULI VIVIANA DIAZ TOVAR

Auxiliar Administrativa

Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión

Dirección Territorial Bogotá

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
 (601) 3779999
 Bogotá

Atención Presencial
 Con cita previa en cada
 Dirección Territorial o
 Inspección Municipal del
 Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
 desde teléfono fijo:**
 018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. **1763** DE MAYO 18 DE 2022

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de una actuación administrativa”

LA SUSCRITA INSPECTORA TREINTA Y DOS (32) DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ,

en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, Resolución No.0315 del 2021, Resolución 3238 del 2021, Resolución 3455 del 2021 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad Coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que, quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el C.P.A.C.A.; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Así mismo la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubre todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, este Despacho encuentra que no se adelantaron actuaciones administrativas por parte de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir las sociedades que más adelante se relacionan.

Ahora bien, revisado el contenido de los expedientes radicados a continuación, este Despacho evidencia que operó el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria, desde la fecha en que sucedieron los

RESOLUCIÓN No. **1763** DE MAYO 18 DE 2022

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de una actuación administrativa”

hechos hasta la fecha actual, luego han transcurrido más de tres (03) años, otorgados en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 a las autoridades para imponer sanción.

“ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria”. (Negrita y subrayado fuera de texto).

Frente a cada caso en particular, este Despacho con relación a los expedientes administrativos determina lo siguiente: que teniendo en cuenta el número de procesos que conoce la Dirección Territorial, se encontró que existen actuaciones y/o quejas administrativas la cual se relaciona a continuación, donde transcurrido un término mayor a los tres (03) años de la ocurrencia de los hechos denunciados, y no se ha proferido decisión de fondo y/o iniciado actuación administrativa alguna que ponga fin a estas, por consiguiente, no se ha notificado ningún acto definitivo a los administrados o investigados donde se resuelve la situación jurídica de ello.

No	NÚMERO RADICACIÓN	FECHA HECHOS	FECHA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS	FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE QUERELLADO	NOMBRE DEL QUERELLANTE
1	02EE201841 0600000016 516	2/04/2018	Desde el 17/03/2020 al 9/09/2020	25/09/2021	APRIL COLOMBIA	ANONIMO
2	08SI2018331 0000000071 95	23/03/2018	Desde el 17/03/2020 al 9/09/2020	15/09/2021	MEDICHIC SAS	COLPENSIONES
3	04EE201873 1100000008 334	3/06/2018	Desde el 17/03/2020 al 9/09/2020	26/11/2021	NYC SERVICIOS SAS	CONDADO DE SANTA LUCIA II SEGUNDA ETAPA
4	11EE201873 1100000012 538	11/04/2018	Desde el 17/03/2020 al 9/09/2020	4/10/2021	CORPORACION DE SERVICIOS TEMPORALES Y OCASIONALES SA	SUAREZ RODRIGUEZ HERNAN
5	11EE201874 1100000021 121	21/06/2018	Desde el 17/03/2020 al 9/09/2020	14/12/2021	ANDRES JIMENEZ LEGUIZAMON	UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES
6	11EE201873 1100000011 309	02/04/2018	Desde el 17/03/2020 al 9/09/2020	25/09/2021	JM MARTINEZ SAS	NUBIA MORENO GUISAO
7	11EE201874 1100000008 622	07/03/2018	Desde el 17/03/2020 al 9/09/2020	30/08/2021	SINDICATO TRAINFOS	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
8	08SI2018331 0000000071 95	23/03/2018	Desde el 17/03/2020 al 9/09/2020	15/09/2021	INK MATE, FUNDACION AYUDANDO AYUDAR- LA MANO QUE	COLPENSIONES

RESOLUCIÓN No. **1763** DE MAYO 18 DE 2022*“Por medio de la cual se toma decisión dentro de una actuación administrativa”*

					APOYA, PROYECTOS VISIBLES, IQN SAS, METROPOLITANA DE IMPORTACIONES ELECTRICAS SAS, LIMPIEZA Y ACABADOS JJJ SAS, HIDRALARPI PROFESIONALES ASOCIADOS SAS,4A CREAR FUTURO INDEPENDIENTES SAS, WW SYSTEMS ELEVATORS SAS.	
9	11EE201874 1100000071 06	18/05/2018	Desde el 17/03/2020 al 9/09/2020	10/11/2021	FAMISANAR EPS SAS	PEDRO FRANCISCO ROJAS LOPEZ
10	11EE201873 1100000016 391	11/05/2018	Desde el 17/03/2020 al 9/09/2020	3/11/2021	LUIFERRARO SAS	JUAN PABLO SANTAFE TORRES
11	02EE201841 0600000003 666	24/01/2018	Desde el 17/03/2020 al 9/09/2020	19/07/2021	MUNDIOVEROLES SAS	ANONIMO
12	08SI2018331 0000000071 95	23/03/2018	Desde el 17/03/2020 al 9/09/2020	15/09/2021	STAR SERVICE JM SAS	COLPENSIONES

Conforme lo señalado, resulta importante indicar, que, la caducidad respecto de la Administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

Que la figura de la caducidad es aplicable al trámite sancionatorio adelantado por las autoridades administrativas y que se soporta en la necesidad de determinar claramente el momento a partir del cual se pierde un derecho o una acción en virtud de su no ejercicio, durante el plazo señalado por el legislador.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, tal y como se señala en concepto radicado bajo número 11001-03-06-000-2019-001110-00 del 13 de diciembre de 2019:

“(...) El precepto transcrito regula dos figuras jurídicas: i) la caducidad de la facultad sancionatoria y ii) el silencio administrativo positivo respecto de recursos en el procedimiento administrativo sancionatorio.

Sobre la caducidad de la facultad sancionatoria, las autoridades cuentan con el plazo de tres años contados a partir de la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción, tiempo durante el cual la administración debe proferir y notificar el acto que impone la sanción.

(...)

De manera que la anterior deducción resulta plausible, por cuanto si se revisan los artículos 83 y 86 del CPACA, se observa que ellos aluden a la configuración del respectivo silencio administrativo, cuando no se haya notificado decisión expresa que resuelva la petición o recurso, lo que significa que la administración además de proferir el acto expreso que resuelva los recursos -reposición o apelación- deberá proceder a notificarlos, todo lo cual debe ocurrir en el término de un año.

Sobre este aspecto, la Sala¹ en reciente oportunidad precisó:

¹ Consejo de Estado; sala de Consulta y Servicios Civil, Concepto 2403 de 5 de marzo de 2019.

RESOLUCIÓN No. 1763 DE MAYO 18 DE 2022

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de una actuación administrativa”

“F. “Caducidad” de la potestad sancionatoria de la administración, pérdida de competencia y silencio administrativo positivo.

El artículo 52 del CPACA establece una competencia temporal para que la Administración expida y notifique el acto administrativo sancionatorio.

El acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de los tres años siguiente al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión que la origina (extremo temporal final), so pena de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración (extremo Temporal inicial) (Negrita y subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, este Despacho se permite traer a colación de igual forma el precepto doctrinal del Dr. Jaime Arbeláez Ossa (Derecho Administrativo Sancionador. Legis. Edición 2000, pág. 598.)

“(…) En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término”.

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá decretarse la caducidad y archivar la actuación, pues de haberse incurrido en alguna violación a las normas laborales, habría operado para la Administración la caducidad de la facultad sancionatoria contemplada en el articulado antes mencionado.

Este despacho teniendo en cuenta el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, se remitirá a la Oficina De Control Interno Disciplinario, los expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones:

1. Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido periodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

Así mismo se informa, que el señor Ministro del Trabajo, mediante Resoluciones No. 0784 del 16 de marzo de 2020 y 876 del 01 de abril de 2020 suspendió los términos por espacio de 177 días, entre el 17 de marzo y el 10 de septiembre de 2020; es decir, que el levantamiento de dicha medida tuvo lugar a partir del 10 de septiembre de 2020 conforme la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

Igual manera, se aclara que este despacho tiene conocimiento de los expedientes anteriormente relacionados, conforme facultades otorgadas en la Resolución No 315 del 11 de febrero de 2015, donde el Señor Ministro de Trabajo en uso de sus facultades legales reorganizó la Dirección Territorial de Bogotá, creando cinco grupos internos de trabajo conforme artículo segundo, entre los cuales se encuentra el Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión, con funciones descritas en el artículo séptimo de la misma resolución; teniendo como principal la de apoyar a los demás grupos de trabajo interno con la sustanciación de actos administrativos o en el acompañamiento de los procesos o procedimientos, en cumplimiento de un plan de descongestión de la dirección territorial.

Finalmente, este Despacho se permite informar a las partes jurídicamente interesadas que esta Dirección Territorial dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 4° del **Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**, toda vez que la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social se encuentra

RESOLUCIÓN No. 1763 DE MAYO 18 DE 2022*“Por medio de la cual se toma decisión dentro de una actuación administrativa”*

vigente (Resolución 0666 de 28 de abril de 2022 Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 de 2022) y cualquier otra norma concordante que la sustituya o modifique; razón por la cual, la notificación del presente acto administrativo se realizará por medios electrónicos, no obstante, en caso de que no pueda surtir de la forma antes señalada, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la CADUCIDAD de la facultad sancionatoria de las siguientes actuaciones administrativas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

No	NÚMERO RADICACIÓN	FECHA HECHOS	FECHA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS	FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE QUERELLADO	NOMBRE DEL QUERELLANTE
1	02EE201841 0600000016 516	2/04/2018	Desde el 17/03/2020 al 9/09/2020	15/12/2021	APRIL COLOMBIA	ANONIMO
2	08SI2018331 0000000071 95	23/03/2018	Desde el 17/03/2020 al 9/09/2020	15/12/2021	MEDICHIC SAS	COLPENSIONES
3	04EE201873 1100000008 334	3/06/2018	Desde el 17/03/2020 al 9/09/2020	15/12/2021	NYC SERVICIOS SAS	CONDADO DE SANTA LUCIA II SEGUNDA ETAPA
4	11EE201873 1100000012 538	11/04/2018	Desde el 17/03/2020 al 9/09/2020	15/12/2021	CORPORACION DE SERVICIOS TEMPORALES Y OCASIONALES SA	SUAREZ RODRIGUEZ HERNAN
5	11EE201874 1100000021 121	21/06/2018	Desde el 17/03/2020 al 9/09/2020	15/12/2021	ANDRES JIMENEZ LEGUIZAMON	UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES
6	11EE201873 1100000011 309	02/04/2018	Desde el 17/03/2020 al 9/09/2020	11/02/2022	JM MARTINEZ SAS	NUBIA MORENO GUISO
7	11EE201874 1100000008 622	07/03/2018	Desde el 17/03/2020 al 9/09/2020	20/11/2021	SINDICATO TRAINFOS	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
8	08SI2018331 0000000071 95	23/03/2018	Desde el 17/03/2020 al 9/09/2020	25/02/2022	INK MATE, FUNDACION AYUDANDO AYUDAR- LA MANO QUE APOYA, PROYECTOS VISIBLES, IQN SAS, METROPOLITANA DE IMPORTACIONES ELECTRICAS SAS, LIMPIEZA Y ACABADOS JJJ SAS, HIDRALARPI PROFESIONALES ASOCIADOS SAS,4A CREAR FUTURO INDEPENDIENTES	COLPENSIONES

RESOLUCIÓN No. 1763 DE MAYO 18 DE 2022**“Por medio de la cual se toma decisión dentro de una actuación administrativa”**

					SAS, WW SYSTEMS ELEVATORS SAS.	
9	11EE201874 1100000071 06	18/05/2018	Desde el 17/03/2020 al 9/09/2020	27/11/2021	FAMISANAR EPS SAS	PEDRO FRANCISCO ROJAS LOPEZ
10	11EE201873 1100000016 391	11/05/2018	Desde el 17/03/2020 al 9/09/2020	27/11/2021	LUIFERRARO SAS	JUAN PABLO SANTAFE TORRES
11	02EE201841 0600000003 666	24/01/2018	Desde el 17/03/2020 al 9/09/2020	15/12/2021	MUNDIOVEROLES SAS	ANONIMO
12	08SI2018331 0000000071 95	23/03/2018	Desde el 17/03/2020 al 9/09/2020	15/12/2021	STAR SERVICE JM SAS	COLPENSIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones administrativas aquí relacionadas, como consecuencia de la declaración de la caducidad administrativa dispuesta en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por medios electrónicos a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto (4) del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Inspección y en subsidio de **APELACIÓN** ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., los cuales deberán ser interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación electrónica.

En el evento que la notificación no pueda hacerse en forma electrónica, se sugiera el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

No.	RADICADO	RECLAMANTE / RECLAMADO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1	02EE20184106 00000016516 de 02-04-2018	APRIL COLOMBIA	Carrera 10 No. 97 A-13 Ofc 301 Torre A – Trade Center - Bogotá D.C.	gina.cordoba@abrilcolombia.com
		ANONIMO	ANONIMO	vivigui182@hotmail.com
2	08SI201833100 0000007195 de 23-03-2018	MEDICHIC SAS	Calle 127 No. 19 A – 62 Acomédica II Casa 201 Bogotá D.C.	asochini@gmail.com
		COLPENSIONES	Calle 73 No. 10 - Bogotá D.C.	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
3	04EE20187311 00000008334 de 03-06-2018	NYC SERVICIOS S.A.S.	Calle 18 No. 6–47 Of 402- Bogotá DC.	nyserviciosas@gmail.com
		CONDADO DE SANTA LUCIA II SEGUNDA ETAPA	Carrera 24 C No. 54 – 60 SUR Bogotá D.C	Sin información

RESOLUCIÓN No. **1763** DE MAYO 18 DE 2022

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de una actuación administrativa”

4	11EE20183110 0000012538 de 23-03-2018	CORPORACION DE SERVICIOS TEMPORALES Y OCASIONALES S.A. – CORTEMPORALES	Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 de Bogotá D.C.	cortemporales@gmail.com
		HERNAN SUAREZ RODRIGUEZ	Carrera.87 No. 17 – 59 Torre 5 Apto 801 Conjunto Capellania – Hayuelos- Bogotá D.C.	rui19@hotmail.com
5	08SI201833100 0000007195 de 23-03-2018	ANDRES JIMENEZ LEGUIZAMON	Transversal 85 No. 57 – 25 Apto 606 torre 2 -Bogotá D.C.	consorciojabogados@hotmail.com
		PEDRO MIGUEL CELY CHIVATA	Carrera 61 D No.52 -31 SUR-Bogotá DC	pmcely@hotmail.com
6	11EE201873110 0000011309 de 02-04-2018	JM MARTINEZ SAS	Carrera 13 A No. 96 – 36 Chico Norte - Bogotá D.C.	contabilidad@jmmartinez.com.co
		NUBIA MORENO GUISAO	Carrera 81 G No. 49 A– 60 SUR - Britalia - Bogotá D.C	nguisao@gmail.com
7	11EE201874110 0000008622	TRAINFOS	Avenida 1 de mayo #64-84 Bogotá D.C.	rosmer76@gmail.com
		ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA	Carrera 8 No. 10-65 Bogotá D.C.	notificacionesjudiciales@alcaldiamayordebogota.gov.co
8	08SI201833100 0000007195 de 23-03-2018	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES	Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 - Bogotá D.C.	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
		INK MATE DE COLOMBIA S.A.S.	Calle 63 A No. 26 – 11 - Bogotá D.C	info@ink-mate.com.co
9	08SI201833100 0000007195 de 23-03-2018	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES	Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 de Bogotá D.C.	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
		FUNDACION AYUDANDO AYUDAR LA MANO QUE APOYA - FUNDAYUS S.A.S.	Calle 20 C No. 107 - 53 - Bogotá D.C.	fundacionfundayus@gmail.com
10	08SI201833100 0000007195 de 23-03-2018	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES	Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 - Bogotá D.C.	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
		PROYECTOS VISIBLES S.A.S.	Carrera 71 A Bis No. 64 – 46 - Bogotá D.C	julian.mesa@proyectosvisibles.com
	08SI201833100 0000007195 de 23-03-2018	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES	Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 - Bogotá D.C.	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

RESOLUCIÓN No. **1763** DE MAYO 18 DE 2022

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de una actuación administrativa”

11		IQN S.A.S.	Carrera 42 B No. 12 – 32 - Bogotá D.C	iqnsas@gmail.com
12	08SI201833100 0000007195 de 23-03-2018	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES	Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 de Bogotá D.C.	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
		METROPOLITANA DE IMPORTACIONES ELECTRICAS SAS EN LIQUIDACION	Calle 18 No. 10 -33 Local 186- Bogotá D.C.	mielsas@hotmail.com
13	08SI201833100 0000007195 de 23-03-2018	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES	Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 - Bogotá D.C.	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
		LIMPIEZA Y ACABADOS J.J.J. S.A.S.	Diagonal 56 A SUR No. 84 D – 22 - Bogotá D.C	limpiezayacabados.contabilidad@gmail.com
14	08SI201833100 0000007195 de 23-03-2018	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES	Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 - Bogotá D.C.	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
		HIDRALARPI PROFESIONALES ASOCIADOS S.A.S.	Carrera 48 No.166 –66 BL A 211 - Bogotá D.C	gerencia@hidralarpi.com
15	08SI201833100 0000007195 de 23-03-2018	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES	Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 de Bogotá D.C.	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
		4ª CREAR FUTURO SOLUCIONES S.A.S.	Calle 20 C No. 107 - 53 - Bogotá D.C.	angelatorres965@gmail.com
16	08SI201833100 0000007195 de 23-03-2018	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES	Calle 74 No. 15 – 15 Oficina 211 - Bogotá D.C.	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
		W SISTEM ELEVATORS S.A.S.	Diagonal 75 SUR No.18 – 59 - Bogotá D.C	wmhernandezlsm@hotmail.com
17	02EE20184106 00000003666 de 24-01-2018	ANONIMO	NO INFORMA	abogadosempresarialesyvr@gmail.com
		MUNDIOVEROLES SAS	Avenida Calle 19 No.22 - 87- Bogotá D.C.	contabilidad@mundioveroles.com
18	11EE20187311 00000016391 de 11-05-2018	JUAN PABLO SANTA FE TORRES	Carrera 19 No.28A – 16 SUR Quiroga - Bogotá D.C.	NO REGISTRA
		LUIS FERRARO	Avenida Calle 24 No.51 – 40 Oficina 408 - 409 - Bogotá D.C	asistentegerencialf@gmail.com


RESOLUCIÓN No. 1763 DE MAYO 18 DE 2022**“Por medio de la cual se toma decisión dentro de una actuación administrativa”**

19	11EE20187411 00000017106 de 18-05-2018	PEDRO FRANCISCO ROJAS LOPEZ	Calle 24 B No. 25 -69 Piso 3 – Bogotá D.C.	NO REGISTRA
		FAMISANAR EPS SAS	Calle 9 No. 50-15- Bogotá D.C.	notificaciones@famisanar.com.co
20	08SI201833100 0000007195 de 23-03-2018	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES	Calle 74 No. 15 – 15 Oficina 211 - Bogotá D.C.	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
		STAR SERVICE JM SAS	Calle 14 B No.116 – 70 BL 8 INT 3 - Bogotá D.C	starservicejm@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia, previa revisión de los requisitos que estableció la misma oficina en memorando radicado No. **08SI202043000000006539 del 16 de abril del 2020²**.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ALBA RAMIREZ A.
INSPECTORA DE TRABAJO
Grupo Reacción Inmediata y Descongestión
Dirección Territorial Bogotá D.C.
MINISTERIO DE TRABAJO

Funcionario	Nombre y Apellidos	Vo. Bo
Proyectado por	ALBA RAMIREZ Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	
Revisó el contenido con los documentos legales de soporte	YIRA ANDREA GARAVIÑO VILLALBA Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión	
Atendiendo las directrices de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio de Trabajo conforme lo previsto en el Plan de Descongestión para el año 2022, se expide la presente resolución.		

² Memorando denominado “CRITERIOS MINIMOS QUE DEBEN TENER EN CUENTA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA COMPULSAAR COPIAS A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO EN CASO DE DECLARAR CADUCIDADES, PRESCRIPCIONES Y OTRAS OMISIONES PROCESALES.”